

**Autoriza trato directo como proveedor único para el servicio de Jardín Infantil que indica y aprueba contrato entre la Fiscalía Nacional Económica y el Jardín Infantil Sociedad Jardín Infantil Sala Cuna Pocuro Limitada.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 221

**Santiago, 12 MAR 2013**

**VISTOS:** Las Leyes Nros. 17.301, 19.886 y 20.641; los Decretos Supremos Nros. 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y 1574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Ley Nro. 211 de 1973; la Resolución Nro. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las Resolución Exenta Nro. 120, de 2013, de la Fiscalía Nacional Económica, y los dictámenes Nros. 27.865 y 46.589, de 2005, y 4201, de 2001, de ese Organismo Contralor.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la funcionaria doña Alejandra Vallejos Morales ha solicitado que se le reconozca y pague el beneficio de Jardín Infantil para su hija Javiera Ignacia Gangas Vallejos, nacida el 1 de julio de 2008, en el establecimiento denominado "Jardín Infantil, Sala Cuna Pocuro Ltda" , en atención a la cercanía de su hogar, excelentes condiciones de funcionamiento y disponibilidad de vacantes, petición que esta Fiscalía estima atendible en conformidad con las disposiciones legales y jurisprudencia vigente sobre la materia;

2.- Que, considerando las disponibilidades presupuestarias, la Fiscalía está en condiciones de pagar este derecho de Jardín infantil para la hija de esta funcionaria, por lo que procederá a reconocer este derecho.

3.- Que, las características del establecimiento denominado "Jardín Infantil, Sala Cuna Pocuro Ltda", en cuanto a la cercanía a su hogar, disponibilidad de vacantes y condiciones de funcionamiento declaradas por la citada funcionaria configuran la causal de trato directo de proveedor único en relación con el destinatario del beneficio, conforme lo autorizan los artículos 8, letra d) de la Ley Nro. 19.886 y 10 Nro. 4 del Reglamento de esta Ley.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase, bajo la modalidad de trato directo, en el carácter de proveedor único, la contratación del servicio de Jardín Infantil para la menor Javiera Ignacia Gangas Vallejos, hija de la funcionaria Sra. Alejandra Vallejos Morales, en el establecimiento de enseñanza preescolar denominado "Jardín infantil Pocuro", de propiedad de la Sociedad Jardín infantil Sala Cuna Pocuro Ltda, R.U.T. Nro. 86.632.600-2, domiciliada en Avenida Pocuro 2476.

2.- Apruébase el siguiente contrato celebrado el 02 de enero de 2013 entre la Fiscalía Nacional Económica y la Sociedad Jardín Infantil Sala Cuna Pocuro Ltda. antes individualizada:

**CONTRATO DE SERVICIO DE JARDIN INFANTIL  
ENTRE  
LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA  
Y EL  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PRE- ESCOLAR LIMITADA**

En Santiago, a 02 de enero de 2013, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión D. Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, calle Agustinas N° 853, piso 12°, comuna de Santiago, en adelante la "Fiscalía", y el establecimiento Instituto de Educación Pre-Escolar Limitada, de nombre de fantasía "Jardín Infantil, Sala Cuna Pocuro Ltda" , Rut: 86.632.600-2 representado por doña María del Pilar Espinosa Leniz, cédula nacional de identidad N° 7.249.429-6 ambos domiciliados en Avenida Pocuro N° 2476, Comuna de Providencia , en adelante "El Prestador", acuerdan celebrar el siguiente contrato:

#### PRIMERO: Objeto del Contrato

Por el presente contrato, el Prestador se obliga a entregar en el establecimiento antes señalado el servicio de jardín infantil, de lunes a viernes, comprendiendo el horario que va desde las 8:00 AM a 17.30 PM, a la menor Javiera Ignacia Gangas Vallejos , nacida el 1 de julio de 2008, hija de la funcionaria de esta Fiscalía doña Alejandra Vallejos Morales, incluyendo en el servicio la alimentación diaria del menor (que corresponda) y la atención integral por parte de educadoras de párvulos, en el cuidado de su salud, educación adecuada a su edad y etapa de desarrollo del párvulo.

#### SEGUNDO: Precio

La Fiscalía se obliga a pagar por este servicio un aporte total de \$200.000.- (doscientos mil pesos) de los cuales \$100.000.- (cien mil pesos) serán destinados al pago de la matrícula y otros \$100.000.- (cien mil pesos) para el pago de la cuota correspondiente al mes de enero., exentos de I.V.A. Cualquier diferencia será de cargo de la funcionaria.

El pago del servicio se efectuará directamente al Prestador, por mes vencido, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, previa recepción conforme de la factura respectiva.

#### TERCERO: Responsabilidad

Será de responsabilidad exclusiva del Prestador, el cumplimiento de las normas que señala la Ley N° 17.301 y su reglamento el Decreto N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación, y demás disposiciones legales y reglamentarias referidas a normas técnicas, sanitarias, eléctricas, de seguridad y sociales y previsionales de su personal, y cualesquiera otra que disponga la autoridad aplicables al establecimiento educacional, no cabiéndole a la Fiscalía responsabilidad alguna por su eventual incumplimiento.

El funcionario don Guillermo Vergara Vargas, encargado de la Unidad de Gestión de Personas, será la contraparte técnica del presente contrato en representación de la Fiscalía.

#### CUARTO: Vigencia

El contrato regirá desde el 02 hasta el 31 de enero de 2013, siempre y cuando la funcionaria continúe prestando servicios en la Fiscalía Nacional Económica.

**QUINTO: Término Anticipado**

Sin perjuicio de lo señalado, las partes podrán ponerle término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, mediante comunicación escrita a través de carta certificada dirigida al domicilio del establecimiento registrado en este contrato, con una anticipación a lo menos de 30 días hábiles, en cuyo caso el contrato se extinguirá en la fecha que se incluye en dicha comunicación.

La funcionaria, por su parte, deberá dar aviso a la Fiscalía y al Jardín, por escrito, del retiro definitivo del menor del establecimiento o de la suspensión de la prestación de los servicios. El Jardín deberá informar mensualmente a la Fiscalía de la asistencia del menor al establecimiento.

**SEXTO: Prestación Efectiva de los Servicios**

Para efectos de este contrato se entenderá que la prestación de los servicios comprende tanto el cuidado personal y directo de los menores, así como la mantención y reserva del cupo o vacante respectiva.

**SEPTIMO: Inasistencias del Menor**

Durante los periodos de ausencia de la menor al establecimiento, la Fiscalía pagará íntegramente el valor de la mensualidad pactada en cada caso cualesquiera que sea la causal de las inasistencias del menor.

**OCTAVO: Domicilio**

Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos derivados del presente contrato y prorrogan la competencia para ante sus tribunales.

**NOVENO: Personería**

La personería de doña Ana Azar Díaz para comparecer en representación de la Fiscalía, consta en la Resolución N° 120 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica.

La personería de doña María del Pilar Espinosa Leniz para comparecer en representación del jardín infantil consta de su inscripción en el Registro de Chile- Proveedores.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

3.- Impútese los gastos al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008, "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Por orden del Fiscal Nacional Económico**

  
  
**ANA AZAR DÍAZ**  
**JEFA DIVISIÓN DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

  
ISC/ASC/AAM